

DJ0889193



/2016

ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDO PRIVADO
 ENTRE SOCIOS DE "EDUCACIÓN PARA LA SALUD, S.L." ---
 NÚMERO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS. -----

En Las Rozas de Madrid, mi residencia, a
 veinticuatro de abril de dos mil diecisiete. -----

Ante mí, **PEDRO MUÑOZ GARCIA-BORBOLLA**, Notario
 del Ilustre Colegio de Madrid. -----

C O M P A R E C E N:

DON JESUS RUIZ JANEIRO, mayor de edad, casado
 con DOÑA MARIA BEGOÑA MARTIN JIMENEZ en régimen de
 separación de bienes, según afirma, vecino de LAS
 ROZAS DE MADRID (MADRID), con domicilio en JARAS,
 N.º 37. D.N.I. 52364807V. -----

DOÑA MARIA BEGOÑA MARTIN JIMENEZ, mayor de
 edad, casada con DON JESUS RUIZ JANEIRO en régimen
 de separación de bienes, según afirma, vecina de
 LAS ROZAS DE MADRID (MADRID), con domicilio en
 JARAS, N.º 37. D.N.I. 1931651L. -----

DON DAVID ARROYO DE LA PEÑA, mayor de edad,
casado con **DOÑA Patricia Gómez Mendoz** en régimen de
gananciales, vecino de **LAS ROZAS DE MADRID**
(MADRID), con domicilio en calle Durillo, 1. D.N.I.
11835434W. -----

Y DON JOSÉ-LUIS MARTÍNEZ MORÍN, mayor de edad,
casado en regimen de gananciaels con doña Olga
Rodríguez González, vecino de Majadahonda (MADRID),
con domicilio en calle Puerto de los Leones, 9.
D.N.I. 5273014B. -----

INTERVIENEN en su propio nombre y derecho. ---

IDENTIFICACIÓN Y JUICIO DE CAPACIDAD -----

Les identifico por sus respectivos Documentos
de Identidad y **tienen**, a mi juicio, según
intervienen, la capacidad legal necesaria para
otorgar la presente **escritura**, y al efecto, -----

E X P O N E N:

I.- Que con fecha 28 de marzo de 2017, las
partes intervinientes, han formalizado en documento
privado un acuerdo de socios de la sociedad
"EDUCACIÓN PARA LA SALUD, S.L." (en adelante, la

DJ0889194

11/2016



"Sociedad"), extendido en cinco folios de papel común, mecanografiados por ambas caras. -----

La Sociedad **"EDUCACIÓN PARA LA SALUD, S.L."** fue constituida por tiempo indefinido en escritura ante mí el once de enero de dos mil diecisiete, nº 95 de protocolo. Domiciliada en 28290-Las Rozas de Madrid, Avda. de Atenas, 10, Las Matas. Inscrita en el Registro Mercantil de esta provincia al tomo 35594, folio 160, sección 8, hoja M-639714, inscripción 1ª. -----

C.I.F. B-87728168. -----

II.- Que, a la vista de lo anterior, las Partes convienen en elevar a público el documento privado de acuerdo de socios de **"EDUCACIÓN PARA LA SALUD, S.L."**, lo llevan a efecto con sujeción a las siguientes: -----

CLÁUSULAS:

CLÁUSULAS: -----

PRIMERA.- Queda elevado a público el documento de acuerdo al que se refiere el Expositivo I de esta escritura, que los señores comparecientes me entregan en este acto, y que yo, el Notario, dejo unido a esta matriz, con lo que queda formando parte integrante de la misma. -----

SEGUNDA.- Los señores comparecientes, según intervienen, declaran solemnemente que ratifican íntegramente el contenido del documento de acuerdo que ha quedado unido a esta matriz. -----

TERCERA.- Todos los gastos que origine el presente otorgamiento serán satisfechos por "EDUCACIÓN PARA LA SALUD, S.L.". -----

* * * * *

Así lo otorgan los señores comparecientes, a quienes hago las reservas y advertencias legales, especialmente las de carácter fiscal, y advierto de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador, así como de las consecuencias que se derivarían por la inexactitud de sus

DJ0889195



11/2016

declaraciones. -----

De acuerdo con la L.O. 15/1999, los comparecientes aceptan la incorporación de sus datos (y la copia de su documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. El Notario realiza las reservas legales oportunas, en especial las relativas al artículo 5 de la L.O. 15/1999 de

protección de datos de carácter personal. -----

Igualmente hago constar yo, el Notario, que el consentimiento de las partes ha sido libremente prestado, y de que este otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes e intervinientes. -----

Leo esta escritura a los señores comparecientes, después de advertirles del derecho a hacerlo por sí, al que renuncian, y hallándola conforme así lo otorgan y firman. -----

DOY FE de identificar a los comparecientes por medio de sus respectivos D.N.I., y de todo lo demás contenido en este instrumento, extendido en tres folios de papel notarial, el presente, y sus anteriores en orden correlativo inverso respecto de éste. -----

SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS COMPARECIENTES.-
SIGNADO: PEDRO MUÑOZ. -RUBRICADO Y SELLADO. -----

Sigue Documentación Unida



**ACUERDO ENTRE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA TELECOMUNITY, S.A.
("EL ACUERDO")**

En Madrid a 28 de Marzo de 2017,

REUNIDOS

Don Jesús Ruiz Janeiro, mayor de edad, casado, empresario, de nacionalidad española, con domicilio en Calle Jaras 37, de las Rozas de Madrid y NIF número 52.364.807V;

Doña Maria Begoña Martín Jiménez, mayor de edad, casada, enfermera, de nacionalidad española, con domicilio en Calle Jaras 37, de las Rozas de Madrid y NIF número 1.931.651L;

Don David Arroyo Peña, mayor de edad, casado, empresario, de nacionalidad española, con domicilio en Calle Durillo, 1. y NIF número 11.835.434W; y

Don José Luis Martínez Morín, mayor de edad, casado, empresario, de nacionalidad española, con domicilio en Calle Puerto de los Leones, 9. y NIF número 5.273.014B

Las **PARTES**, reconociéndose recíprocamente con capacidad legal suficiente para celebrar el presente Acuerdo, en calidad de Socios Fundadores y miembros del Comité de Dirección a la fecha del presente,

EXPONEN

PRIMERO.- Que las Partes son los titulares en pleno dominio de las acciones que representan el 100% del capital social de la sociedad anónima de nacionalidad española denominada EDUCACION PARA LA SALUD S.L. con CIF B87728168 (en adelante, "La Sociedad" o "SNs"), con domicilio social en Las Rozas (Madrid), Avda. Atenas 10, constituida por tiempo indefinido el 11 de enero del 2017 mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, don Pedro Muñoz García-Borbolla, e inscrita en el Registro de Mercantil de Madrid con fecha 10 de febrero de 2017, tomo 35.594, folio 160, sección 8, hoja M-639714 .

SEGUNDO.- Que, además de lo establecido en los estatutos sociales de la Sociedad, las Partes desean regular determinados aspectos del funcionamiento de la misma y de sus

relaciones entre ellos, como accionistas de ésta y con la propia Sociedad.

TERCERO.- Que, en consecuencia, las Partes confirman su intención de otorgar el presente Acuerdo entre Accionistas, en adelante "el Acuerdo", de conformidad con las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA: INTERPRETACIÓN.

En el presente Acuerdo (salvo que otra cosa se prevea o el contexto exija otra interpretación) las referencias a:

- a) Cláusulas, subcláusulas y anexos lo son a las cláusulas, subcláusulas o anexos del presente Acuerdo.
- b) Los anexos son parte de este Acuerdo y cualquier obligación o derecho al que se haga referencia en un anexo será tan efectivo como si se contuviera en el cuerpo de este Acuerdo y fuese una de sus estipulaciones.
- c) Las palabras en singular incluyen el plural y viceversa, las palabras en género masculino incluyen el género femenino.
- d) Los títulos de las cláusulas se introducen por razones de conveniencia y no afectan a la interpretación del presente Acuerdo.

SEGUNDA: OBJETO DEL ACUERDO

El objeto del presente Acuerdo es regular, en adición al régimen previsto en los estatutos sociales (i) las relaciones de las PARTES entre sí, en cuanto accionistas de la Sociedad, y con la Sociedad, (ii) la eventual entrada de nuevos accionistas; (iii) el régimen de transmisión de las acciones de la Sociedad; (iv) el gobierno y funcionamiento de la Sociedad, y (v) el Compromiso de los Socios y política de Reservas Estatutarias, función Social y pago de dividendos futuros.

TERCERA: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD

Las normas de funcionamiento de la Sociedad serán las que resulten del presente Acuerdo y de los Estatutos Sociales de la misma (que se adjuntan como Anexo nº 1 al presente Acuerdo).

QUARTA: TRANSMISIÓN DE ACCIONES: DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE, DERECHO DE ACOMPAÑAMIENTO Y CAMBIO DE CONTROL

DJ0889197



11/2016

4.1 Derecho de Adquisición preferente

Las Partes acuerdan concederse un derecho de adquisición preferente, en los términos establecidos en los Estatutos Sociales

4.2 Derecho de Acompañamiento ("Tag Along Right")

Sin perjuicio de lo anterior, si en cualquier momento durante la vigencia de este Acuerdo alguna de las Partes deseara vender todas o parte de sus acciones en la Sociedad, enviará al resto de accionistas una notificación por escrito donde especifique el nombre del comprador propuesto y los términos y condiciones de la compraventa propuesta, con inclusión del precio por acción. En este caso, la Parte no transferente, dentro de los quince (15) días siguientes de la fecha de la notificación, podrá ejercitar la siguiente opción, que, de forma irrevocable, las Partes se otorgan por el presente Acuerdo:

La referida opción así concedida consistirá en el derecho de la Parte no transferente a que, o bien la Parte transferente o bien el nuevo socio entrante, compre la totalidad de las acciones de las que es titular la Parte no transferente en la sociedad, en caso de la totalidad de las acciones especificadas en la notificación mencionada anteriormente supongan un Cambio de Control de la Sociedad. En caso de que el nuevo socio entrante estuviese interesado solo el número de acciones especificadas en la notificación, y que esta no suponga un cambio de control de la sociedad, todos los accionistas (incluida la Parte transferente) que deseen participar en la compraventa propuesta por la Parte transferente, tendrán derecho a participar de forma proporcional al número de acciones que cada accionista sea titular en la Sociedad, en los mismos términos y condiciones, incluyendo el precio, que los que se reflejen en la notificación mencionada en el apartado anterior. Dichos términos y condiciones, donde se incluye el precio, serán finales y concluyentes.

Sin perjuicio de todo lo anterior, no se realizará ninguna transferencia sin que se cumpla la condición previa de que el adquirente propuesto haya celebrado un acuerdo en favor de todas las partes que en ese momento sean Partes de este Acuerdo, por el que acuerde que se vincula por este Acuerdo en la misma forma que el transferente.

4.3 Cambio en el control de la Sociedad o de los socios. Quiebra o insolvencia de un socio.

En el supuesto de que el socio mayoritario transfiera sus acciones en la Sociedad, de manera que se produzca un cambio en el control de la misma, entendiéndose por

"Control" la posesión, directa o indirecta, del poder de dirigir o causar la dirección de la administración y políticas de la Sociedad, los restantes accionistas minoritarios tendrán el derecho de vender sus respectivas acciones al socio mayoritario, quien vendrá obligado a comprar dichas acciones.

En el supuesto de que uno de los socios pase a estar bajo el Control de una persona o entidad que compita con SNs, o en el supuesto de que se declara la quiebra o situación de insolvencia de un socio, los demás socios tendrán derecho a adquirir con carácter inmediato las acciones de dicho socio, que estará obligado a transmitir las, y si son varios los accionistas que deseen ejercitar dicho derechos de adquisición, las acciones se prorratearán en función del número de acciones que posea cada accionista adquirente.

En cualquiera de los supuestos anteriores, a falta de acuerdo unánime en la valoración económica de las acciones, las mismas se valorarán de conformidad con el siguiente procedimiento:

- Cada Parte designará un perito profesional de reconocido prestigio, el cual hará una valoración de la Sociedad.
- Si los valores resultantes de la valoración de los peritos no varían en más de un veinte por ciento (20%) el valor final se establecerá como promedio de las valoraciones de los peritos.
- Si los valores resultantes de la valoración de los peritos varían en más de un veinte por ciento (20%) los peritos, de común acuerdo, nombrarán un perito adicional, el cual realizará una nueva valoración de la Sociedad. El valor resultante de la valoración de dicho perito adicional se promediará con las otras dos valoraciones de peritos que sean más cercanas a la valoración del perito adicional. Dicho valor promedio será el valor final establecido para la transacción.

Las anteriores cláusulas 4.1, 4.2 y 4.3 sólo se aplicarán a los accionistas en cuanto a las acciones ordinarias que posean, y en ningún caso a las acciones preferentes de que sean titular si las hubiera.

4.4 Disposición de los activos en caso de extinción o disolución. En caso de la sociedad entre en dicho proceso, cualquier bien, derecho, propiedad o activo liquidable que permanezca en la misma después de haber satisfecho todas las deudas y pasivos, no se cederá o distribuirá entre los socios de la Sociedad, sino que se donará o transferirá a otras empresas sociales, benéficas o sin ánimo de lucro según lo determine la Junta General de Socios.

QUINTA: GOBIERNO, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

- 5.1 Los negocios, operaciones, actividades y asuntos de la Sociedad serán administrados por la Junta General y el Consejo de Administración de acuerdo con

DJ0889198



1/2016

lo establecido en sus Estatutos Sociales y en la Ley aplicable.

- 5.2 Salvo que las se acuerde en futuras Juntas Generales otra cosa, el Consejo de Administración estará integrado por un máximo seis (6) miembros, de los cuales cada una de las Partes tenedoras de al menos un 20% de las acciones tendrá derecho a designar un (1) miembro, excepto D. Jesus Ruiz Janeiro que tendrá derecho a designar dos (2) miembros. El Presidente del Consejo de Administración será nombrado a propuesta de D. Jesus Ruiz Janeiro, siendo necesaria mayoría simple entre los miembros del consejo de administración para su nombramiento

La duración de los nombramientos, condiciones para realizar los mismos y funciones se establecen en los Estatutos Sociales.

SEXTA: PRIORIDAD DEL PRESENTE ACUERDO SOBRE CUALQUIER OTRO.

Las partes garantizan y se obligan recíprocamente a dar prioridad a lo dispuesto en el presente Acuerdo frente a cualquier otro que hayan suscrito entre ellos en el pasado. En caso de discrepancia entre lo establecido en este Acuerdo y los Estatutos sociales de SNs, prevalecerá lo establecido en este Acuerdo.

SEPTIMA: ADHESIÓN OBLIGATORIA DE FUTUROS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD

La entrada de cualquier nuevo accionista distinto de las Partes en el capital social de la Sociedad, requerirá la previa aceptación por el mismo de los pactos, derechos y deberes establecidos en el presente Acuerdo, por lo que será condición previa imprescindible para que adquiera la condición de accionista de la Sociedad su adhesión al presente Acuerdo y la asunción de las correspondientes obligaciones, con las adaptaciones que resulten necesarias conforme a la naturaleza de los distintos pactos (en especial, adaptación de aquellos pactos establecidos para las Partes, a las características del nuevo accionista). Previa a la entrada de cualquier tercer accionista, las Partes, de buena fe, procederán a adaptar el presente Acuerdo, en caso de ser necesario, a la nueva situación accionarial que se derive de la entrada del tercero.

OCTAVA: INCUMPLIMIENTOS

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas o que se deriven del presente Acuerdo legitimará a la parte que haya cumplido a reclamar las indemnizaciones, daños y perjuicios que procedan contra el incumplidor, pero no a dar derecho a instar la resolución del contrato.

NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE Y ARBITRAJE

- 9.1 Será de aplicación al presente Acuerdo la Ley española.

- 9.2 Las Partes cumplirán las obligaciones contenidas en o derivadas del presente Acuerdo de buena fe, resolviendo mediante negociaciones amigables cualesquiera divergencias que surgieren entre ellas. Las divergencias que no pudieran ser resueltas de común acuerdo en un plazo de treinta (30) días serán sometidas a un mediador, elegido de común acuerdo entre las Partes. En el supuesto de que no existiese acuerdo entre las Partes para la designación del mediador, cada parte escogerá su propio mediador. Los mediadores así designados, designarán un único mediador de mutuo acuerdo, el cual mediará la disputa.

En el supuesto de que, transcurridos diez (10) días desde que se iniciase la mediación o 45 días desde que se produjo el evento o situación que dio lugar a la disputa (el plazo que sea menor), la disputa continuase, la misma será sometida a Arbitraje de Derecho en los términos que se establecen en los apartados siguientes de esta cláusula.

- 9.3 Las discrepancias que no pudieran ser conciliadas amigablemente o, en su caso, a través del proceso de mediación referido anteriormente, serán sometidas a arbitraje internacional, según las Reglas de Arbitraje de UNCITRAL. El Tribunal arbitral estará compuesto por tres (3) árbitros, de los cuales, cada Parte designará un árbitro y el tercer árbitro será designado de común acuerdo entre las Partes. A falta de acuerdo para la designación del tercer árbitro, éste será designado por el Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid. El idioma del arbitraje será el español. El lugar de celebración del arbitraje será Madrid.
- 9.4 Las Partes se comprometen a aceptar, reconocer y cumplir de inmediato las disposiciones del laudo arbitral que dé solución a los litigios a que se refiere. El laudo que se dicte será definitivo y de obligatorio cumplimiento para las Partes.
- 9.5 Para aquellas cuestiones que no puedan someterse a Arbitraje, así como para la formalización judicial del mismo, las Partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid, Capital.

DECIMA: COMPROMISIO DE LOS SOCIOS

Los socios se comprometen a los siguientes puntos:

- 10.1 **Pago de salarios y transparencia.** Dado que se requerirá de un esfuerzo notorio para el lanzamiento de los servicios de SNs, tanto los actuales socios fundadores como colaboradores distintos de personal contratado, y cuyo trabajo deberá abonarse conforme se desarrolle, lo hacen en una primera instancia sin facturar su trabajo ya que es la satisfacción de la tarea y objetivos sociales es ya de por si una gratificación intangible. No obstante, queremos captar y retener a los mejores profesionales y estos deben tener sueldos dignos e incentivos profesionales, por lo que SNs reconocerá, llevará un cómputo de las horas dedicadas y finalmente



1/2016

abonará dicho trabajo realizado una vez SNs comience a facturar y/o generar beneficios. El pago de dichos trabajos realizados tendrá preferencia frente a dotación de reservas voluntarias o estatutarias, bonus sobre resultados, acción social y/o pago de dividendos, salvo renuncia por escrita de cualquier colaborador. Se establecen por tanto los siguientes límites y remuneraciones:

- Ningún colaborador o gestor podrá computar más de 160 horas mensuales, aunque dedique más, en el caso de que el colaborador sea una persona jurídica, y/o implique a más de una persona física se podrá cuantificar la suma de todas las horas invertidas en su función.

- Todas las horas dedicadas se facturarán a un máximo de 25, 18 o 12,5 euros la hora según si el colaborador pertenece a Comité de Dirección, Equipo de Gestión, o Colaboradores de Ámbito según el acuerdo alcanzado con estos.

- Se comenzará a abonar las horas dedicadas previas o mensuales, sólo y únicamente una vez SNs comience a recibir ingresos por sus servicios, y se prevé que no antes de septiembre de 2017.

- Así mismo, y a fin de acotar y cerrar un presupuesto de lanzamiento, no se cancelará esta deuda en tanto los márgenes acumulados sean negativos o inferiores a 12.000€; y se comenzará su cancelación una vez dichos márgenes acumulados superen los 12.000€ de forma proporcional al total de deuda acumulada hasta la fecha con cada colaborador. Sólo se podrá destinar como máximo un 50% de margen operativo acumulado al pago de deudas.

- Una vez canceladas las deudas con estos profesionales o colaboradores, se les remunerará conforme a su dedicación mensual.

- La composición de estos equipos y su dimensión podrá modificarse o alterarse, desdoblarse o redimensionarse según las necesidades futuras, así como externalizar parte o algunas de sus funcionalidades.

- Los precios hora podrá revisarse al alza conforme al IPC de los dos años anteriores, solo a partir de enero del 2021.

- El resto de personal sanitario o no, contratado deberá ser remunerado conforme dicte la Ley.

10.2 Pago de Bonus o prima por desempeño. Adicionalmente y antes de dotar reservas o pago de dividendos, se acuerda de un pago o bonus por desempeño. La razón de incluir este suplemento es la de premiar al equipo de Dirección y el de Gestión por su buena labor, que dediquen solo las horas realmente necesarias ya que su beneficio vía bonus será mayor tanto mayores sean los resultados positivos, y que

dicha condición facilite el que todos los profesionales y colaboradores se supervisen unos a otros en pos de un objetivo común de rentabilidad de SNs.

Por tanto se destinará un bonus de un veinte por ciento (20%) sobre el beneficio antes de impuestos y dotación de reservas. El primer bonus se calculará sobre el resultado positivo acumulado hasta julio de 2019, y se abonará en diciembre del mismo año. Posteriormente calculará bianualmente en julio de cada año, y su abono se realizará igualmente en diciembre del año en curso.

No se repartirá bonus alguno en tanto existan deudas con terceros, por lo que éstos tendrá preferencia en el cobro.

La distribución de este bonus será a criterio y proposición del Consejo de Administración y deberá ser ratificado en Junta General de Accionistas. Así mismo, el Consejo podrá proponer que parte de dicho bonus se destine al pago de otros colaboradores distintos de los del equipo de Dirección o de Gestión o para la dotación de premios o proyectos sociales, hasta un máximo de un 30% del mismo.

- 10.3 Compromiso de dotación de Reservas Voluntarias. Una vez saldadas toda deuda con acreedores, personal colaborador y contabilizado el pago de impuestos y bonus anual, se procederá al cierre del año fiscal. Por la presente los socios aceptan que de la cantidad de beneficios libre de impuestos se destinará no menos de un 40% de dichos resultados a una partida contable de reservas voluntarias o estatutarias. Este fondo de reservas será capital que SNs podrá destinar a mejora de servicios, desarrollo de SNs, ampliación de servicios, internacionalización, o cualquier otra actividad afín a los objetivos y actividad que pueda mejorar la rentabilidad o incrementar ingresos.

- 10.4. Política de pago de dividendos. Una vez dotadas las anteriores reservas, el resultado positivo remanente será repartido como dividendo entre los accionistas tenedores de acciones ordinarias en proporción a su participación. No obstante los accionistas aceptan y se comprometen a que al menos el 51% de dichos dividendos serán retenidos para su aportación a Obra Social o proyectos sociales y comunitarios como objetivo último y fin social de SNs.

Esta obligación no será modificable salvo para incrementar el porcentaje de aportación social, incluso si se decidiese en Junta de Accionistas por mayoría absoluta, con lo que se reafirma por este pacto de accionistas, al que será de obligada adhesión para todos los accionistas actuales y futuros, su compromiso como empresa social. SNs no es una ONG, organización benéfica o sin ánimo de lucro. Somos una Empresa Social, un negocio con una causa y objetivo comprometido con ayudar a mejorar y promover la educación para la salud en la infancia y adolescencia para así, contribuir a un futuro mejor de la sociedad, mejorar la calidad de vida de enfermos crónicos, con dependencia, o necesidades especiales.



El objetivo es por tanto doble, lo que significa que creemos que el éxito va más allá de consecución de beneficios. Además queremos conseguir mejorar la calidad de vida e impactar positivamente en nuestro mundo y la comunidad, cuidando, apoyando y promoviendo el reconocimiento de la labor de nuestros trabajadores y colaboradores.

Por tanto la sociedad medirá su éxito de tres maneras: generar recursos para destinar a dichos objetivos sociales financiando proyectos sin ánimo de lucro en línea con nuestra filosofía social y código ético, ser rentable para sus accionistas e inversores, y captar y retener a los mejores profesionales permitiéndoles ganar un sueldo digno o una participación en los beneficios y rentabilidad.

El criterio de la Sociedad será aportar dichas cantidades a diversas organizaciones acreditadas y avaladas que trabajen para la Salud, investigación en salud, desarrollo de la educación para la salud o financiar proyectos de formación para la salud sin ánimo de lucro. Cada inversión, autorizada previamente por el Consejo de Administración, y ratificado por Junta de Accionistas, deberá ser supervisada y/o deberá ser administrada por SNs conjuntamente con la contraparte con el fin de garantizar que se cumplen con los objetivos de cada proyecto. Todas las aportaciones y proyectos en los que se participe, serán publicados para su consulta por cualquier persona en la web de SNs.

- 10.5. **Preferencia en el cobro de dividendos.** Los socios fundadores, es decir los socios que constituyeron la sociedad con un capital inicial sin prima de emisión, aceptan no cobrar su parte proporcional de dividendos en tanto en cuanto, los socios que hubieren entrado en sucesivas ampliaciones de capital pagando una prima de emisión no hayan recuperado dicha prima de emisión. A modo de ejemplo si se realiza una ampliación de capital como se muestra en esta tabla, y asumiendo un pago de dividendos futuros a partir de agosto 2019 y siguientes como se explica, dichos nuevos socios habrán cubierto el 100% de lo aportado como prima. A partir de ahí los dividendos se abonarán conforme a la proporción de acciones ordinarias de cada uno.
- 10.6 **Disposición de los activos en caso de extinción o disolución.** En caso de que la sociedad entre en un proceso de liquidación o disolución, cualquier propiedad que permanezca en la misma después de haber satisfecho todas sus deudas y pasivos, no se cederá o distribuirá entre los socios de SNs, sino que se donará o transferirá a otra u otras empresas sociales, benéficas o sin ánimo de lucro con fines similares a los de SNs, según se determine en Junta general de Socios.

Jesús Ruiz Janeiro, como socio fundador y máximo accionista inicial, se compromete llegado a este caso o en el de que algún accionista quisiese desprenderse de su participación, y que después de este haber ofrecido dicha participación al resto de socios, conforme a derecho de suscripción preferente, y

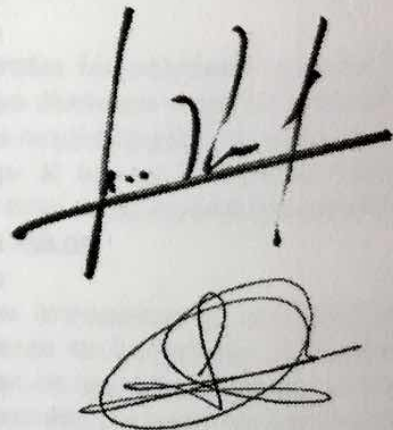
otros aquí recogidos de acompañamiento, y ningún otros socio o tercero hubiese estado interesado en adquirir dichas acciones, a adquirir el total de participaciones de éste o estos socios por un valor mínimo de un euro. Esta cláusula se incluye para facilitar que en caso de pérdidas, previsión de disolución, suspensión de pagos o terminación, los socios puedan enajenar su participación y desgravarse las eventuales pérdidas ocasionadas de otras plusvalías personales.

DECIMOPRIMERA: NOTIFICACIONES

11. La compañía anunciara en su página web la convocatoria de la junta general y en caso de imposibilidad de hacerlo, se anunciará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de más circulación en la localidad del domicilio social tal y como está establecido en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

Paralelamente, se anunciará personalmente mediante una comunicación individual y escrita a través del correo electrónico corporativo, a la dirección electrónica facilitada por cada socio, con acuse de recibo de lectura.

Y para que conste a todos los efectos legales oportunos, las partes firman el presente Acuerdo en Madrid a 28 de MARzo de 2017.



1/2016



DJ0889201

APLICACION ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3ª LEY
8/89

BASES DE CALCULO:

Sin Cuantía

ARANCEL APLICABLE: 4, Nª 8, 7

DERECHOS ARANCELARIOS -

ES COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido, a instancias de la sociedad representada en nueve folios de papel exclusivo para documentos notariales, números DJ0889193 y los ocho siguientes. LAS ROZAS DE MADRID, El diez de mayo de dos mil diecisiete. DOY FE. -----



[Handwritten signature in green ink]